



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1785-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en tres (03) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1104-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la resolución de la Orden de Compra 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), para la adquisición de estación de trabajo, en los términos siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 04 de octubre de 2018, se emite la Orden de Compra N° 0000633, con número de expediente SIAF 5242, por el concepto de ADQUISICIÓN DE PC WORKSTATION PARA LA EP DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PUR UNHEVAL, a nombre del proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C.
- 1.2 En la plataforma central de compras públicas PERÚ COMPRAS, se genera la Orden de Compra 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242, como fecha de formalización el día 09 de octubre de 2018, con plazo de entrega de 2 días.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**Respecto de las contrataciones con montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias**

- 2.2 Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción."(El subrayado es agregado); debiendo precisar que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE.

Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Estando a lo señalado **la Orden de Compra 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), estaría excluido de la normativa de contrataciones del Estado**, ya que el monto contractual asciende a S/ 10, 913.11 (Diez mil novecientos trece con 11/100 soles), monto inferior a S/ 33, 200.00, monto que resulta de realizar la operación aritmética de 8 x 4, 150.00<sup>1</sup>.

**Análisis del caso**

- 2.3 De la revisión del expediente administrativo se tiene que en la plataforma central de compras públicas PERÚ COMPRAS, **se genera la Orden de Compra 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242**, en la que se señala la descripción de los bienes a ser entregados así como el plazo de entrega de los mismos, siendo la **fecha de formalización el día 09 de octubre de 2018**, con el proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C., al ser el plazo de entrega de dos (2) días, el mismo que se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra, y contabilizado en días calendario, esto de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.42 y 6.6 del instructivo IM-CE-2017-1 "Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"<sup>2</sup>, y el comunicado N° 010-2017- PERÚ COMPRAS/DAM, de acuerdo a lo señalado, el **último día de entrega de los bienes fue el día jueves 11 de octubre de 2018**.

Sin embargo, no es hasta que mediante correo electrónico adquisiciones@unheval.edu.pe, de fecha 06 de noviembre de 2018, el jefe de la Unidad de Adquisiciones le requiere al proveedor informe de manera urgente sobre la entrega de las dos unidades de estación de trabajo, correo que es contestado mediante el correo electrónico seguopc@hotmail.com, por el representante legal del proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C, en la que a mérito de una normativa que no existe, remite un documento en mérito a los inconvenientes suscitados y solicita tres peticiones administrativas: Solicita ampliación de plazo para la

///...

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 380-2017-EF, que aprueba que durante el año 2018 que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 150,00).

<sup>2</sup> <http://www2.seace.gob.pe/Documentos/189912301926273radD8870.pdf>





entrega de los equipos, en caso se deniegue la ampliación de plazo se acepte la variación de los productos basado en el que los bienes a entregar tendrían mejor calidad y cualidad que los requerido en la Orden de Compra, en caso se deniegue las dos primeras se establezca dentro de un centro de conciliación extrajudicial un acuerdo de resolución contractual por mutuo acuerdo.

En esta medida, debemos resolver las tres peticiones administrativas, respecto a la primera petición, en la que se solicita ampliación de plazo para la entrega de los equipos, las solicitudes de ampliación de plazo se realiza dentro del plazo contractual al haberse perfeccionado el contrato mediante la recepción de la orden de compra, de corresponder el plazo para solicitar ampliación de plazo fue la de dos días desde la fecha de formalización es decir hasta el 11 de octubre de 2018, en consecuencia debe de ser declarada infundada; respecto a la segunda petición que, en caso se deniegue la ampliación de plazo se acepte la variación de los productos basado en el que los bienes a entregar tendrían mejor calidad y cualidad que los requerido en la Orden de Compra, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo sub numeral 4.2 del numeral 4 instructivo IM-CE-2017-1 "Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" señala que "El PROVEEDOR no podrá entregar a la ENTIDAD otro(s) bien(es) que no sea(n) el (los) detallado(s) en la ORDEN DE COMPRA, quedando expresamente prohibido el ofrecimiento de cualquier modificación en las condiciones inicialmente ofertadas, aun cuando estas pudiesen considerarse mejoras.", por tanto, debe de ser declarada infundada; respecto a la tercera petición se establezca dentro de un centro de conciliación extrajudicial un acuerdo de resolución contractual por mutuo acuerdo, en principio debemos señalar que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, en el presente caso no existe un conflicto, lo que existe es un incumplimiento de plazo contractual por parte del proveedor, por no tener en stock el bien materia de contratación, el proveedor oportunamente debió de haber registrado el rechazo de la orden de compra, por lo que al haber omitido el registro del rechazo de la orden de compra, se dio su aceptación, consiguientemente el proveedor debió de haber cumplido los términos señalados en la ORDEN DE COMPRA 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), en consecuencia el proveedor deberá de solicitar la conciliación extrajudicial de acuerdo a la norma de la materia.

- 2.4 De acuerdo con lo expuesto, se debe de proceder a **resolver en forma total la Orden de Compra 224319-2018**, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), contratación realizada a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y GRUPO SEGURO PC S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE PC WORKSTATION PARA LA EP. DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PUR UNHEVAL, por el monto de S/ 10, 913.11 (Diez mil novecientos trece con 11/100 soles).
- 2.5 Sin perjuicio de lo antes señalado, se deberá de informar a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la resolución total de la Orden de Compra 224319-2018, para la aplicación de la sanción de acuerdo a sus atribuciones, pero tal infracción requiere necesariamente que se verifique la decisión de resolución de la Orden de Compra haya quedado consentida o firme.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA 224319-2018, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), contratación realizada a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y GRUPO SEGURO PC S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE PC WORKSTATION PARA LA EP. DE COMUNICACIÓN SOCIAL – PUR UNHEVAL, por el monto de S/ 10, 913.11 (Diez mil novecientos trece con 11/100 soles), por los argumentos esgrimidos en el presente informe. 3.2. NOTIFICAR, mediante Carta Notarial al proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C., en el Jr. Loreto N° 575 (entre el Jr. Arequipa y Jr. Moquegua) distrito, provincia de Huancayo y región Junín. 3.3. Improcedente, la solicitud de ampliación de plazo, respecto ORDEN DE COMPRA 224319-2018, (Orden de Compra N° 00633-2018), solicitada por proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C. 3.4. Improcedente, la variación del bien materia de contratación mediante la ORDEN DE COMPRA 224319-2018, (Orden de Compra N° 00633-2018), solicitada por proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C. 3.5. Respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial de resolución contractual por mutuo acuerdo, no se ha considerado este acuerdo como un mecanismo de solución de controversia, por tanto, de corresponder el proveedor deberá de hacer valer su derecho de acuerdo a la norma de la materia, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. 3.6. DISPONER, que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes con a la finalidad de informar la resolución total de la Orden de Compra 224319-2018, a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10344-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...





Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA 224319-2018**, con número de expediente SIAF 5242 (Orden de Compra N° 00633-2018), contratación realizada a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y GRUPO SEGURO PC S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE PC WORKSTATION PARA LA EP DE COMUNICACIÓN SOCIAL-PUR UNHEVAL, por el monto de S/ 10,913.11 (diez mil novecientos trece con 11/100 soles), por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR** mediante Carta Notarial al proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C., en el Jr. Loreto N° 575 (entre el Jr. Arequipa y Jr. Moquegua) distrito, provincia de Huancayo y región Junín, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, respecto a la ORDEN DE COMPRA 224319-2018, (Orden de Compra N° 00633-2018), solicitada por proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C., por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la variación del bien materia de contratación mediante la ORDEN DE COMPRA 224319-2018, (Orden de Compra N° 00633-2018), solicitada por proveedor GRUPO SEGURO PC S.A.C., por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **PRECISAR** que con respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial de resolución contractual por mutuo acuerdo, no se ha considerado este acuerdo como un mecanismo de solución de controversia, por tanto, de corresponder el proveedor deberá de hacer valer su derecho de acuerdo a la norma de la materia, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **DISPONER**, que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes con la finalidad de informar la resolución total de la Orden de Compra 224319-2018, a la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 7° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 8° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia-DIGA-UA-SUPC-Archivo